

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

Señor(a)
PSK RESEARCH LLC
r.ramirez@lrmarcasypatentes.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IB2014/066321				
Fecha de Presentación Internacional	25 de noviembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0005919	15 de junio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0005919	15 de junio de 2017
	NC2017/0005919	18 de agosto de 2017
	NC2018/0002331	28 de febrero de 2018
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 14/547,162 Fecha: 19 de noviembre de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4936**

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 3 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2018/0002331 del 28 de febrero de 2018, modificación).

Título de la solicitud: “MEZCLA FLUIDA NO-AZEOTRÓPICA PARA DISPOSITIVOS DE AIRE ACONDICIONADO” (Modificado 19 de abril de 2018).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un refrigerante que produzca un impacto mínimo o nulo sobre el medio ambiente, eficiente energéticamente y estable tanto térmica como químicamente, bajo condiciones severas de temperatura y presión.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una mezcla gaseosa no azeotrópica que comprende: 2-Metilpropano (Isobutano) (R-600a), Pentafluoroetano (R-125), Tetrafluoroetano (R-134a), Difluorometano (R-32) y un agente inhibidor de la polimerización (hidroquinona, benzotriazol, dimetil-t-butilfenol, etc.).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C09K 5/04.

4. De la solicitud de patente

Improcedencia del reconocimiento del resultado de examen de patentabilidad de solicitud extranjera (Art 46 D486)

La solicitud en trámite, que presentó el procedimiento acelerado de exámenes de patente (PPH) no puede ser concedida tal como fue concedida en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (USPTO), porque no cumple con los requisitos necesarios contemplados en Colombia de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486, por lo tanto es procedente realizar el requerimiento de 45.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Reivindicaciones modificadas 1 a 3, Radicado NC2018/0002331 del 28 de febrero de 2018.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- En la reivindicación 1 la expresión *“comercialmente conocido como”* se refiere a nombres comerciales, lo cual no es permitido en las reivindicaciones, se sugiere eliminar dicha expresión. Sin embargo, y dado que por claridad es adecuado dar el nombre con el que se conocen los componentes químicos reclamados, se sugiere entonces reclamar por ejemplo como: “... Metilpropano (Isobutano) (R-600a)”, “... Pentafluoro etano (R-125)”.
- La unidad *“partes en peso (...) por cada 100 partes de la mezcla de gases”*, no es clara, dado que la composición de los demás componentes está reclamada en “%”, que en principio se considera “% en peso”, se sugiere usar la misma unidad de composición para todos los componentes.
- En la reivindicación 1 se presenta como característica técnica esencial la expresión general *“inhibidor de polimerización”*, la cual abarca una extensa gama de posibilidades que no tiene sustento en la descripción, se sugiere restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado, tal como se reclama en la reivindicación 2.
- En la reivindicación 1, la expresión *“y se usa con aceites de poliéster”*, hace referencia al uso que se le dará al producto reclamado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- En la reivindicación 2 la expresión *“son principalmente”* da a entender que hay otros inhibidores de polimerización que se puedan emplear, sin embargo, los únicos inhibidores especificados en la descripción son “hidroquinona, benzotriazol, dimetil-t-butilfenol”, se sugiere corregir la redacción de tal manera que sea claro que el inhibidor de polimerización se puede seleccionar de aquellos especificados, por ejemplo como: “(...) donde el inhibidor de la polimerización se selecciona de (...)”
- La expresión *“en donde la clasificación energética de la mezcla obtenida por estos medios como fluido refrigerante es A+++”* (reiv. 3), corresponde a un resultado esperado y no a una característica técnica del producto reclamado.
- La composición reclamada en la reivindicación 1 no tiene suficiente sustento en la descripción dado que en ella se señala que la realización preferente corresponde a: “2-Metilpropano (Isobutano) CH(CH₃)₃, (...) (R-10 600a), (...) entre un 0,5 % a un 5 %, Pentafluoroetano, (...) (R-125), (...) entre un 1 % a un 10 %, Tetrafluoroetano (...) (R-134a) (...) entre un 75% a un 95%, Difluorometano (...) (R-32), (...) entre un 2 % y un 20 %” (subrayado fuera de texto) (Pág. 5, líneas 1

Página 3 de 11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

a 20), y aunque los rangos de composición reclamados se encuentran dentro de aquellos divulgados en la descripción, no hay ejemplos o pruebas que evidencien los efectos técnicos asociados a los rangos seleccionados para la protección. Se sugiere presentar las aclaraciones respectivas.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no es suficientemente clara porque la información que contiene no soporta las características del producto que se pretende proteger. No presenta pruebas o estudios que soporten el efecto técnico que se está divulgando. La tabla de propiedades físicas no especifica la composición de la mezcla a la que corresponden dichas propiedades.

La descripción tiene problemas de claridad y suficiencia pero se le indica al solicitante que respecto a la información requerida, no se admitirán modificaciones que amplíen el objeto inicial de la invención, sin perjuicio de lo anterior se aceptarán: (i) documentos relevantes del estado de la técnica no citados siempre y cuando no incluya aclaraciones, o comentarios del solicitante, respecto a la invención; (ii) adaptación de la descripción a las reivindicaciones; (iii) otras de naturaleza similar.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 25 de noviembre de 2014, y se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 6,695,973	"Near-azeotropic ternary compositions constituted by hydrogenated fluorocarbons and refrigerating fluids"	24/febrero/2004
D2	US 6,526,764	"Hydrofluorocarbon refrigerant compositions soluble in Lubricating oil"	4/marzo/2003

El documento D1¹ divulga composiciones ternarias casi azeotrópicas de hidrofluorocarbonos con n-butano o isobutano seleccionadas de: (R134a) 65-94% en peso, (R125) 2 -25% en peso, (R600) y/o (R600a) 1-10% en peso (...) Dichas composiciones tienen cero ODP, muy bajo GWP y buen poder disolvente para

¹ <https://patents.google.com/patent/US6695973/en14>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

lubricantes minerales. Se pueden usar como sustituyentes directos de R-12 en refrigeración doméstica (Resumen).

El documento D2² divulga una composición que comprende un refrigerante seleccionado del grupo que consiste en los compuestos enumerados en la Tabla 1 y mezclas de los mismos y al menos un agente solubilizante seleccionado del grupo que consiste en los compuestos enumerados en la Tabla 2 y mezclas de los mismos (Col. 2, líneas 32 a 36 y Tablas I y II).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Nivel Inventivo (Art. 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Una mezcla fluida no-azeotrópica para dispositivos de aire acondicionado, la cual comprende:”* (Radicado NC2018/0002331 del 28 de febrero de 2018, modificación).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una mezcla fluida no-azeotrópica para dispositivos de aire acondicionado, la cual comprende: Una mezcla de los siguientes gases:	El objeto de la presente invención son mezclas ternarias, utilizables como fluidos de refrigeración, esencialmente de los siguientes tipos: (Col. 3, línea 5 a 7)	En una realización de la invención, se proporciona una composición que comprende un refrigerante seleccionado del grupo que consiste en los compuestos enumerados en la Tabla 1 y mezclas de los mismos y al menos un agente solubilizante seleccionado del grupo que consiste en los compuestos enumerados en la Tabla II y mezclas de estos (...) (Col. 2 líneas. 31 a 36, Tabla I y II)
0.5%-5% 2- Metilpropano (Isobutano) CH(CH ₃) ₃ , (R-600a),	1 a 10 % en peso de isobutano (R600a) (Composición B), tabla Col. 3).	(...) se proporciona una composición que comprende (i) de 80 a 99,9% en peso, (...) de un refrigerante seleccionado de los compuestos enumerados en la Tabla I y mezclas de los mismos; y
1%-3% Pentafluoro etano, (R-125),	2 a 25% en peso de pentafluoroetano (R125) (Composición B), tabla Col. 3).	(ii) de 20 a 0,1% en peso, (...), de un agente solubilizante seleccionado de los compuestos enumerados en la Tabla II y mezclas de los mismos. (Col. 2, líneas 37 a 44).
93%-95% 1, 1, 1, 2 – Tetrafluoro etano (R-134a), y	65 a 94% en peso de 1, 1, 1, 2 – Tetrafluoro etano (R-134a) (Composición B), tabla Col. 3).	
2%-3% Difluoro metano (R-32),	No menciona	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

		(...) se proporciona una composición que comprende (i) de 80 a 99,95 en peso, (...), de un refrigerante seleccionado del grupo que consiste en R-407C, (...) y (ii) de 20 a 0,1% en peso, (...), de un agente solubilizante seleccionado del grupo que consiste de butano, isobutano, (...) (Col. 2, línea 61 a Col. 3, línea 2). No especifica las proporciones tal cual están reclamadas.
en donde la mezcla de gases además comprende de 0,03 a 3 partes en peso de un inhibidor de polimerización por cada 100 partes de la mezcla de gases, y en donde la mezcla fluida no-azeotrópica de gases no es miscible con aceites minerales y se usa con aceites de poliéster.	No menciona	Las composiciones de la invención también pueden contener aditivos tales como potenciadores de resistencia a la oxidación y de la estabilidad térmica, inhibidores de la corrosión, desactivadores de metales, aditivos de lubricidad, mejoradores del índice de viscosidad (...) Muchos aditivos son multifuncionales (...) Acumulativamente, todos los aditivos preferiblemente no superan el 8% en peso, o más preferiblemente no exceden el 5% en peso, de la composición total. Una cantidad efectiva de los tipos de aditivos anteriores generalmente está en el rango de (...) 0.001 a 0.5% para el componente desactivador de metal, (...) (Col. 6, líneas 17 a 40). El aceite mineral o los alquilbencenos, que se han usado tradicionalmente con R-22, son inmiscibles con R-407C y, por lo tanto, deben reemplazarse por costosos lubricantes de éster de poliol (Col. 2, líneas 8 a 11).

2 <https://patents.google.com/patent/US6526764>

Página 6 de 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

A)	1,1,1,2-tetrafluoroethane (R134a)	65–94% by weight
	pentafluoroethane (R125)	2–25% by weight
	n-butane (R600)	1–10% by weight
B)	1,1,1,2-tetrafluoroethane (R134a)	65–94% by weight
	pentafluoroethane (R125)	2–25% by weight
	isobutane (R600a)	1–10% by weight
C)	1,1,1,2-tetrafluoroethane (R134a)	65–94% by weight
	pentafluoroethane (R125)	2–25% by weight
	n-butane (R600) and isobutane (R600a)	1–10% by weight

Fragmento Tabla Col. 3 – D1

TABLE I		
Refrigerants		
Refrigerant Number	Chemical Name	Chemical Formula
Methane Series		
11	Trichlorofluoromethane	CCl_3F
12	Dichlorodifluoromethane	CCl_2F_2
13	Chlorotrifluoromethane	CClF_3
14	Tetrafluoromethane (carbon tetrafluoride)	CF_4
21	Dichlorofluoromethane	CHCl_2F
22	Chlorodifluoromethane	CHClF_2
23	Trifluoromethane	CHF_3
30	Dichloromethane (methylene chloride)	CH_2Cl_2
31	Chlorofluoromethane	CH_2ClF
32	Difluoromethane (methylene fluoride)	CH_2F_2
40	Chloromethane (methylene fluoride)	CH_3F
41	Fluoromethane (methyl fluoride)	CH_3F
Ethane Series		
113	1,1,2-trichloro-1,2,2-trifluoroethane	$\text{CCl}_2\text{FCClF}_2$
114	1,2-dichloro-1,1,2,2-tetrafluoroethane	$\text{CClF}_2\text{CClF}_2$
115	Chloropentafluoroethane	CClF_2CF_3
116	Hexafluoroethane	CF_3CF_3
123	2,2-dichloro-1,1,1,1-trifluoroethane	CHCl_2CF_3
124	1-chloro-1,1,1,2-tetrafluoroethane	$\text{CHClF}_2\text{CF}_3$
125	Pentafluoroethane	CHF_2CF_3
134a	1,1,1,2-tetrafluoroethane	$\text{CH}_2\text{F}_2\text{CF}_3$

TABLE II		
Solubilizing Agents		
Refrigerant Number	Chemical Name	Chemical Formula
Miscellaneous Organic Compounds		
Hydrocarbons		
30	Dichloromethane (methylene chloride)	CH_2Cl_2
40	Chloromethane (methyl chloride)	CH_3Cl
50	Methane	CH_4
170	Ethane	CH_3CH_3
290	Propane	$\text{CH}_3\text{CH}_2\text{CH}_3$
600	Butane	$\text{CH}_3\text{CH}_2\text{CH}_2\text{CH}_3$
600a	Isobutane	$\text{CH}(\text{CH}_3)_2\text{CH}_3$

Fragmento Tablas I y II – D2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

TABLE III

<u>Refrigerant Mixtures</u>	
Refrigerant Number	Composition (Wt. %)
	<u>Zeotropes</u>
400	R-12/114 (40/60)
401A	R-22/152a/124 (53/13/34)
401B	R-22/152a/124 (61/11/28)
401C	R-22/152a/124 (33/15/52)
402A	R-125/290/22 (60/2/38)
402B	R-125/290/22 (38/2/60)
403A	R-290/22/218 (5/75/20)
403B	R-290/22/218 (5/56/39)
404A	R-125/143a/134a (44/52/4)
405A	R-22/152a/142b/C318 (45/7/5.5/42.5)
406A	R-22/600a/142b (55/4/41)
407A	R-32/125/134a (20/40/40)
407B	R-32/125/134a (10/70/20)
407C	R-32/125/134a (23/25/52)
407D	R-32/125/134a (15/15/70)
407E	R-32/125/134a (25/15/60)

Fragmento Tabla III – D2

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga composiciones ternarias casi azeotrópicas de hidrofluorocarbonos con n-butano o isobutano seleccionadas de: (R134a) 65-94% en peso, (R125) 2-25% en peso, (R600) y/o (R600a) 1-10% en peso (...) Dichas composiciones tienen cero ODP, muy bajo GWP y buen poder disolvente para lubricantes minerales. Se pueden usar como sustituyentes directos de R-12 en refrigeración doméstica (Resumen).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el producto divulgado en D1 consiste en que este último no divulga que la composición refrigerante contenga entre el 2 y 3% de (R-32), ni del 0,03 a 3 partes del inhibidor de polimerización.

El efecto que se logra al incluir entre el 2 y 3% de (R-32), y entre 0,03 a 3 partes del inhibidor de polimerización es proporcionar una mezcla refrigerante no azeotrópica (zeotrópica), inmiscible en aceites minerales, y estable.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D1 para proporcionar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

una mezcla refrigerante no azeotrópica (zeotrópica), inmisible en aceites minerales, y estable?

Sin embargo, la utilización de mezclas ternarias R-32/125/134a (R-407) combinadas con un agente solubilizante seleccionado del grupo que comprende isobutano (R-600a) y aditivos, para proporcionar una mezcla refrigerante no azeotrópica (zeotrópica), inmisible en aceites minerales, y estable, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a que ya son conocidos refrigerantes hidrofluorocarbonados alternativos, no azeotrópicos, tales como el R-407 que corresponde a una mezcla R-32/125/134a, entre los cuales el R-407C sirve para reemplazar el R-22 en varias aplicaciones de aire acondicionado, así como en la mayoría de sistemas de refrigeración, incluidos los enfriadores; sin embargo, y dado que estas mezclas son inmiscibles en aceites lubricantes incluye agentes solubilizantes, con lo cual se permite mayor compatibilidad con los sistemas que emplean R-22 (Col. 1, línea 64 a Col. 2, línea 17). Aparte de lo anterior D2 enseña que las composiciones pueden contener aditivos tales como potenciadores de resistencia a la oxidación y de la estabilidad térmica, inhibidores de la corrosión, desactivadores de metales, aditivos de lubricidad, mejoradores del índice de viscosidad (...), que una cantidad efectiva de los tipos de aditivos anteriores generalmente está en el rango de (...) 0.001 a 0.5% para el componente desactivador de metal, (...) y que debe entenderse que las cantidades indicadas de aditivos pueden ser más adecuadas a circunstancias particulares, y que se puede usar un tipo molecular único o una mezcla de tipos para cada tipo de componente aditivo (Col. 6, líneas 17 a 45). Cabe decir, que aunque D2 no divulga el contenido de R-32 de manera específica dentro del rango reclamado, sí divulga que se proporciona una composición que comprende (i) de 80 a 99,9% en peso, (...) de un refrigerante seleccionado de los compuestos enumerados en la Tabla 1 y mezclas de los mismos; y (ii) de 20 a 0,1% en peso, (...), de un agente solubilizante seleccionado de los compuestos enumerados en la Tabla II y mezclas de los mismos. (Col. 2, líneas 37 a 44), así las cosas, una persona normalmente versada en la materia, estaría en capacidad de mediante un proceso de optimización, ajustar la composición de un refrigerante, de acuerdo con la necesidad específica.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, enfrentada al problema de proporcionar una mezcla refrigerante no azeotrópica (zeotrópica), inmisible en aceites minerales, y estable, estaría en capacidad de incluir una determinada proporción de R-32 y aditivos a la composición divulgada en D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

Asimismo, el documento D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 2: Muchos aditivos son multifuncionales (...) (Col. 6, líneas 17 a 40). Ejemplos de desactivadores de metales cuprosos adecuados son (...) benzotriazol, (...) Se prefieren los derivados de benzotriazol (...) Otros ejemplos de inhibidores de corrosión incluyen (...) aminas y sales de aminas de ácidos orgánicos e inorgánicos, por ejemplo: (...) quinolinas, quinonas, y antraquinonas (Col. 6, línea 59 a Col. 7, línea 10)

Puesto que la reivindicación dependiente 2 no menciona características inventivas adicionales tampoco se puede considerar inventiva.

De igual manera, la reivindicación dependiente 3 no menciona características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle nivel inventivo al objeto de la reivindicación 1, puesto que se encuentran redactadas en términos de resultados a alcanzar.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 6,695,973	1	Nivel inventivo
D2	US 6,526,764	1 y 2	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4936

Ref. Expediente N° NC2017/0005919

éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ